SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3296/2023**

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de la realización de concierto de la Rosalía.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la inexistencia de la información requerida.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: concierto, Rosalía, Inexistencia, convenio, Costos, Ocesa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3296/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **cinco de julio** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3296/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162223000728**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Solicito se me exiba el contrato con la artista Rosalía Vila Tobella o en su caso de su representado, en conjuntose me exiba la lista de todos los gastos que se llevara acabo del concierto del dia 28 de abril en zocalo de la ciudad de mexico." (Sic)
>
> **Datos complementarios:** "Concierto de Rosalia 28 de abril en zocalo de la ciudad de mexico" (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio sin número, del cuatro de mismo mes y año, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"…
Por lo antes expuesto y después del análisis de su solicitud de información dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7,14, 193, 195, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Que mediante el oficio CDMX/SC/DGGFC/476/2023 la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios hace de su conocimiento que, con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 140 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a la solicitud de mérito como sigue:

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna el derecho de acceso a la información pública de los solicitantes.

A fin de atender los citados requerimientos le comunico que, al ser un evento a realizarse el próximo 28 de abril del presente año, se encuentra en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo.

Por esta razón, no se ha generado documentación de los costos del evento. Por lo anterior, se le informa que no se detenta la documentación requerida para estas solicitudes, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recurso. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "La Autoridad del Centro Histórico hace notar en una solicitud de transparencia con folio 090167823000065 que existo un concierto por lo que es evidente que existieron gastos según lo que se solicita "Solicito se me exiba el contrato con la artista Rosalía Vila Tobella o en su caso de su representado, en conjuntose me exiba la lista de todos los gastos que se llevara acabo del concierto del dia 28 de abril en zocalo de la ciudad de mexico." Y dicha autoridad remita a la Secretaría de Cultura como la respondable de esa información al igual que Secretaría de Administración y Finanzas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Secretaría de Gobierno.
> Por lo que se me esta negando y ocultando la información respecto a los gastos que se tuvieron sobre el concierto." (Sic)

IV.- Turno. El quince de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3296/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El seis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número CDMX/SC/DGGFC/671/2023, de la misma fecha, suscrito por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios del ente recurrido, cuyo contenido se transcribe en su parte conducente:

"…

4. La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios cuenta con las siguientes atribuciones en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

I. *Acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;*
II. *Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;*
III. *Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;*
IV. *Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;*
V. *Establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial;*
VI. *Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;*
VII. *Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura de la Secretaria de Cultura;*
VIII. *Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;*
IX. *Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos que puedan formar parte de la Programación de Espacios Públicos;*
X. *Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaria de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;*
XI. *Otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura;*
XII. *Recuperar espacios públicos a través de la programación de actividades artístico-culturales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5. Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente lo solicitado, como consta en el oficio de respuesta **CDMX/SC/DGGFC/0476/2023**. Por otra parte, es de manifestarse lo siguiente:

La Secretaría de Cultura a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios es responsable de la presentación de la cantante Rosalía el 28 de abril del presente, en la explanada del zócalo capitalino.

La cantante Rosalía decidió regalar, al público de la Ciudad de México, su presentación el pasado 28 de abril. En este sentido esta Unidad Administrativa no cuanta con algún tipo de contrato con la cantante o representantes.

La Dirección General a mi cargo coordinó la producción del evento con la empresa Ocesa, la cual cuenta con la exclusividad de la producción de la cantante, se adjunta convenio de colaboración.

…" (Sic)

VII. Cierre de Instrucción y ampliación. El treinta de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del ente recurrido.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, en atención a que está por transcurrir en su totalidad el plazo de treinta días hábiles previsto en la Ley de Transparencia para resolver el medio de impugnación en que se actúa; considerando la carga de trabajo y las labores a cargo de esta ponencia, debe **prorrogarse el plazo de resolución de este recurso de revisión por diez días hábiles más**, conforme a lo previsto en los artículos 239 y 243, fracción VII, párrafo segundo de la ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que si bien el ente recurrido proporcionó una respuesta complementaria, está no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **II** de la Ley de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…
***Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
II. La declaración de inexistencia de información;
…" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **inexistencia de la información requerida.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer:

1. El contrato por el cual se realizó el concierto de la artista española *Rosalía*, el Zócalo de la Ciudad de México.
2. La lista de todos los gastos de dicho concierto.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios indicó que, al ser un evento a realizarse el 28 de abril del presente año, en ese momento se encontraba en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo, por lo que no se había generado documentación de los costos del evento.

Por ello, indicó que no contar con la documentación requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Inconforme, la persona solicitante se inconformó con la **inexistencia de la información requerida.**

En alegatos, la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios indicó que la cantante Rosalía decidió regalar al público de la Ciudad de México, la presentación de la cual se requirió la información. Asimismo, indicó que dicha Dirección coordinó la producción del evento con la empresa Ocesa, la cual cuenta con la exclusividad de la producción de la cantante y que se adjunta el convenio de colaboración.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de un concierto masivo realizado en el zócalo de la Ciudad de México, el 28 de abril de 2023.

A fin de dar contexto al análisis del asunto, conviene indicar que la hoy Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en 10 de abril de 2023, anunció a través de redes sociales y a través de la Plataforma Oficial de la Jefatura de Gobierno[2], el **concierto gratuito de Rosalía en el Zócalo de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:**

[2] https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-claudia-sheinbaum-concierto-gratuito-de-rosalia-en-el-zocalo-de-la-ciudad-de-mexico#:~:text=Unidades%20Administrativas%20%2F%20Jefatura-,Anuncia%20Claudia%20Sheinbaum%20concierto%20gratuito%20de%20Rosal%C3%ADa%20en,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico&text=La%20Jefa%20de%20Gobierno%2C%20Claudia,%E2%80%9C%C2%BFEst%C3%A1n%20listos%3F

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En atención a dicho anuncio y en respuesta a la petición de la persona ciudadana, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios indicó que, al ser un evento a realizarse el 28 de abril del presente año, en ese momento se encontraba en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo, por lo que no se había generado documentación de los costos del evento.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido se pronunció a través de la Unidad Administrativa con competencia para conocer de lo peticionado, en tanto que de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dicha Unidad Administrativa cuenta con las siguientes atribuciones:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:
I. Acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;
II. Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;
…
IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;
…
VI. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;
…
VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;
…
X. Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaria de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;
…" (Sic)

Es entonces que, el ente recurrido emitió respuesta a través de la unidad que conoce de la realización del evento de interés de la persona solicitante, sin embargo, en su respuesta primigenia indicó no contar con la información, dado que al momento de la solicitud se encontraba en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización de este.

No obstante, resulta necesario traer a colación como **hecho notorio**[3] que, en desahogo de un requerimiento de información realizado en el recurso de revisión ***INFOCDMX/RR.IP.2386/2023***, el ente recurrido remitió a este Instituto el ***Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México,*** mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

"…

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DECLARACIONES:

I. Declara "OCESA" por conducto de sus apoderados legales, que:

…

d) Ha sido designado por la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida corro "**LOS FABULOSOS CADILLACS**", para llevar a cabo la producción técnica de sus presentaciones descritas en este Convenio.

…

II. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular, que:

…

c) Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios en adelante "**LA DGGFC**" a cargo de su titular el Maestro Argel Gómez Concheiro, en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien le corresponde de acuerdo a sus atribuciones, las de establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **"LA SECRETARÍA**"; así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por "**LA SECRETARÍA**" desde su planeación, progreso, gestión y ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 140, fracciones VI y X de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

…

CLÁUSULAS:

…

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; en adelante **"Evento 1"**; así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS",** en lo sucesivo **"Evento 2",** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

…

SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio "LA SECRETARIA" se compromete a:

…

8. De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, cubrir a "**OCESA**" los servicios de producción técnica descritos en el "Anexo A" para los eventos señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio, para lo cual las **"LAS PARTES"** convienen en un monto mínimo de $9'235,000.00 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de $10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"OCESA" presentará a **"LA SECRETARIA"** el costo total de los servicios descritos en el "Anexo A", que no podrá ser mayor del monto referido como máximo en el párrafo inmediato anterior, con la evidencia de los servicios prestados, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de realización del **"Evento 2",** en el entendido que las cantidades (mínimo y máximo) antes señaladas han sido pactadas y "**LAS PARTES**" reconocen que son suficientes que con base a las mismas se realice la producción técnica del **"Evento 1** "; así corno la producción técnica del "**Evento 2**", conforme a las condiciones y requisitos técnicos para la presentación del "**Evento 1**" y el "**Evento 2**".
…
"**LA SECRETARIA**", por su parte, cubrirá a "**OCESA**" en monto correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la información escrita en el párrafo anterior y la factura correspondiente a dichos servicios, que cumpla con los requisitos que para el efecto establecen las disposiciones fiscales aplicables.
…
TERCERA. COMPROMISOS DE "OCESA"
…
3. Solicitar por escrito a "**LA SECRETARÍA**" la cantidad mencionada en el numeral 8, de la cláusula que antecede por concepto de la producción técnica de los eventos con las condiciones que se detallan en el "Anexo A" del presente Convenio, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la celebración del el **"Evento 1**" y el "**Evento 2**", para lo cual deberá indicar a "**LA SECRETARÍA**" los datos necesarios para realizar la transferencia bancaria, debiendo cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables.
…" (Sic)

Del convenio en cita se extrae lo siguiente:

- Que mediante dicho Convenio se realiza la producción técnica de las presentaciones de la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida corro "**LOS FABULOSOS CADILLACS**".
- Que es la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, a quien le corresponde establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **la Secretaría de Cultura,** así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse, desde su planeación, progreso, gestión y ejecución.
- Que el objeto del Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **Ocesa y la Secretaría de Cultura (las partes)** para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; **(evento 1),** así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS" (Evento 2),** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

- Que la Secretaría de Cultura se comprometió a pagar a Ocesa los servicios de producción técnica para los eventos 1 y 2, para lo cual se convino un monto mínimo de $9'235,000.00 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de $10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Que Ocesa se comprometió **a presentar a la Secretaría de Cultura, el costo total de los servicios de producción, con la evidencia de los servicios prestados, <u>dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento 2.</u>**
- Que la Secretaría de Cultura pagará a Ocesa el monto total determinado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

Es entonces que, aunque en respuesta primigenia el ente recurrido manifestó no contar con lo requerido, debido a que en ese momento se encontraba en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo, durante la tramitación del recurso de revisión, remitió a este Instituto el Convenio de Colaboración que establece las bases de la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" el 28 de abril de 2023 en el Zócalo de la Ciudad de México.

Es decir, el ente recurrido ya cuenta con lo requerido por la persona solicitante, esto es, el Instrumento jurídico para que la artista española Rosalía llevara a cabo su concierto el 28 de abril en el Zócalo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sin embargo, no se advierte que el ente recurrido hubiese remitido este documento a la persona solicitante vía alcance, aunque en alegatos indicó que lo haría, por lo que no se dejó sin materia el agravio de la persona solicitante, por no haber proporcionado dicho instrumento a la persona solicitante.

Ahora bien, en lo que hace a los gastos o costos del concierto de la artista Rosalía, el Convenio de Colaboración establece los mecanismos de colaboración entre las partes para la producción técnica de la presentación de dos eventos, siendo el primero de estos, el Convierto de la Rosalía, evento de interés de la persona solicitante.

Al respecto, el instrumento jurídico establece un monto mínimo y máximo para los servicios de producción técnica para los eventos, y que **el costo total de dichos servicios y la evidencia de los mismos,** sería determinada por Ocesa y **presentada a la Secretaría de Cultura, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento 2, es decir, diez días hábiles después de la presentación de la banda argentina conocida corro "LOS FABULOSOS CADILLACS", en el Zócalo de la Ciudad de México.**

De una búsqueda de información pública se encontró que el concierto gratuito de los Fabulosos Cadillacs, se llevó a cabo en el Zócalo de la Ciudad de México el 3 de junio a las 20 horas, tal como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es entonces que, dado que el propio convenio de colaboración establece que **el costo total de los eventos realizados (La Rosalía y los Fabulosos Cadillacs)** fue determinado por Ocesa y **presentado a la Secretaría de Cultura, <u>dentro de los 10 días hábiles siguientes de la presentación de la banda argentina conocida como "LOS FABULOSOS CADILLACS", en el Zócalo de la Ciudad de México, es que este Instituto colige que a la fecha de la presente resolución</u>** (cinco de julio de dos mil veintitrés), el plazo establecido en el convenio para la presentación del costo total de los eventos **<u>ya había fenecido</u>**, dado que este transcurrió del **cinco al dieciséis de junio de la presente anualidad**.

En este orden de ideas, aunque al momento de la presentación de la solicitud de información, no había comenzado a transcurrir el plazo con el que contaba Ocesa para presentar a la Secretaría de Cultura, el costo total de los eventos realizados, a la fecha en que esta resolución se emite, dicho plazo ya feneció y por tanto, el ente

recurrido ya cuenta con **el costo total de la realización del concierto de la Rosalía y la evidencia de estos costos.**

En este orden de ideas, toda vez que la información relativa a costos del evento fue determinada por Ocesa y posteriormente entregada a la Secretaría de Cultura, y **el plazo establecido para tal fin ya feneció**, el ente recurrido ya cuenta con la información peticionada.

En atención a ello, es que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que

- Remita a la persona solicitante el Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, así como sus anexos.
- Indique a la persona solicitante, los costos del evento de interés, desagregando los mismos.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para presentar una nueva solicitud de información, una vez que haya transcurrido el plazo con que cuenta el ente recurrido para detentar la información de interés.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20